



**SAN PEDRO DE LA PAZ, 05 DE SEPTIEMBRE de 2019**

**N° 15103/ VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 22 de agosto de 2019, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0001627, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Buenas noche solicito información de la causa 99.992 por el juzgado de policía local de San Pedro de La Paz”
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- 3.- Que, el artículo 2 de la referida Ley señala que sus disposiciones son aplicables a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa sin mencionar a los tribunales especiales – como sería el caso del Juzgado de Policía Local- indicando además que “Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre asuntos a que se refiere el artículo 1, esto es, la regulación del principio de transparencia de las función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado y los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, contemplando además las excepciones a la publicidad de la información.”
- 4.- Que mediante oficio Ord N° 1075 de fecha del 17 de marzo de 2016, la Jueza Titular del J.P.L de San Pedro de la Paz señala que los Juzgados de policía Local están excluidos de la órbita de aplicación de la ley N°20.285, por tratarse de Tribunales Especiales.

## DECRETO

- 1.- DENIÉGASE** la solicitud de entrega de información N°MU299T0001627, de fecha 22 de agosto de 2019 presentada por Don Cristian Salazar Fonseca.
- 2.- NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Don Cristian Salazar Fonseca mediante correo electrónico dirigido a [cristian\\_salazarfonseca@hotmail.com](mailto:cristian_salazarfonseca@hotmail.com)
- 3.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**RENZO RIFFO LILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**AUDITO RETAMAL LAZO**  
**ALCALDE**

**RRL/IWB/VOC/ASJ /voc.-**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Cristian Salazar Fonseca / Correo Electrónico [cristian\\_salazarfonseca@hotmail.com](mailto:cristian_salazarfonseca@hotmail.com)
- Alcaldía
- Encargada Transparencia Municipal
- Administrador Municipal
- Dirección Jurídica
- Juzgado de Policía Local San Pedro de la Paz
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes